



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 3305-CU-2018

Huancayo, **22 ENE. 2018**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, el expediente N° 42633 del 17 de noviembre 2017, a través del cual Yuri Nilo Bravo Reyna, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00338-2017-R-UNCP.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, manifiesta que al estar haciendo uso de licencia por enfermedad de neoplasia maligna al amparo de la Ley N° 15668, conforme a la Resolución Directoral N° 0183-2017-DOGGTH/UNCP de fecha 03.04.2017, toda vez, que la licencia es con goce íntegro de su remuneración mensual; interpone recurso de apelación contra la Carta N° 00338-2017-R-UNCP de fecha 31.10.2017 por no encontrarla con arreglo a ley y a efecto de que se revoque y reformándola se declare fundada, reestableciendo el pago de incentivo CAFAE por enfermedad 2017-2019, conforme indica la Ley N° 15668 en su Artículo único y en concordancia con los Artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**Que**, a través del Informe N° 1423-2017-OGAL/UNCP presentada el 20 de diciembre 2017, el Asesor Legal considerando los literales a.2, a.5, b.3, y b.7 de la Novena disposición transitoria de la Ley N° 28411, se determine que los incentivos laborales del Fondo de Asistencia y Estimulo corresponden a aquel servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional o de un gobierno regional que ocupe plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal destinada a labores administrativas, que no desempeñe labores propias de una carrera especial. Este ingreso constituye uno de los principales ingresos que perciben mensualmente los trabajadores del régimen de la carrera administrativa (incluso mas significativa que la parte remunerativa). Además la norma condiciona el pago por una labor efectiva mínima de 8 horas diarias; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y en el presente caso el recurso no cumplió con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas, por lo cual, opina se declare improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° 00338-2017-R-UNCP, planteado por Yuri Nilo Bravo Reyna, debiendo pasar a Consejo Universitario para su ratificación; y

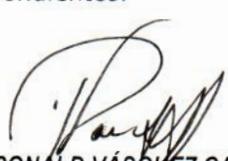
**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 22 de diciembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 00338-2017-R-UNCP**, interpuesto por **Yuri Nilo Bravo Reyna**, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N° 1423-2017-OGAL/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR